



Constancia Secretarial. (23/02/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 24 de febrero de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación

Declaración de existencia de unión marital de hecho
860013110001 2019 00060 00

Mocoa, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Estudiado el plenario, se verifica que este proceso carga con más de un año sin que se haya realizado el impulso procesal pertinente; al respecto el juzgado evidencia que no se ha dado cumplimiento a la notificación del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo de la litis, en consecuencia, conforme lo prescrito en el Num. 1 Art. 317 L. 1564 de 2012, el juzgado considera necesario **REQUERIR** a la parte demandante y a su apoderado, con el fin de que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto realicen la carga procesal imperativa para continuar con el trámite de este proceso.

Sea pertinente advertir que dentro del trámite de este proceso se hicieron las diligencias para notificar personalmente a la parte demandada; no obstante, en el auto antecedente se exhortó a la materialización de la integración al contradictorio a través de los lineamientos estatuidos en el Art. 292 CGP; sin embargo, se observa que hasta la presente fecha no se ha realizado dicha gestión.

De cara entonces a la situación expuesta, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión por su anotación en el correspondiente listado de estados, adelante las diligencias expuestas en la parte motiva de esta providencia (notificación del auto admisorio de la demanda a la parte pasiva de la litis a través de los lineamientos contemplados en el Art. 292 CGP), so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos trazados por el Art. 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18fa9909fbada4587bc437f261ccaca5ba538ba2b24a91333d0a8efb832be89**

Documento generado en 23/02/2022 09:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>